



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, para informar que el gestor judicial por activa, allegó ante este Estrado, solicitud de terminación por pago total de la obligación perseguida con esta ejecución, y sus consecuentes costas, la cual se encuentra coadyuvada con presentación personal por el señor HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON, en su calidad de demandado, y los señores FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS y CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN, como ejecutantes. Del mismo modo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares previas practicadas dentro de las presentes diligencias, además de exhortar a la Notaría correspondiente para el levantamiento de la hipoteca elevada mediante escritura pública No. 171 del 07-03-22.

Finalmente se informa que las partes se encuentran a paz y salvo de los respectivos honorarios, y que se renuncia a los términos de ejecutoria del auto favorable a su petición. A su turno se informa que el presente proceso no cuenta con embargo de remanentes. *Pasa a despacho, septiembre 12 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.746
Radicado	76-736-31-03-001-2022-00139-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Ejecutantes	FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS Y CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN
Ejecutado	HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON
Tema	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

I. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza el apoderado judicial por activa en coadyuvancia del extremo ejecutado, y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso¹, a ello se procederá. Del mismo modo se habrá de levantar las medidas cautelares impuestas en esta causa, procediéndose a librar los oficios pertinentes.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble denominado *-Finca Rural Montecristo Vereda el Popal de Sevilla Valle-*

¹ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 382-15324** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca. **Por secretaria líbrese el oficio respectivo.**

TERCERO: COMUNICAR a la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla la presente decisión, a fin de que a costa de la parte interesada se inicie el trámite correspondiente para la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 171 de marzo 7 de 2022.

CUARTO: Por los medios tecnológicos disponibles **INFÓRMESE** de este auto, en lo posible a los demás sujetos procesales, incluyendo a la secuestre designada dentro de este asunto, señora JULIETA ORTEGÓN GÁRCEZ, de acuerdo con los medios tecnológicos disponibles, además del correspondiente estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 128. (Art. 9, Ley 2213 de 2022).

Nota: Auto listo para firma desde el 13 de septiembre de este año, pero debido a la falla de diversos sistemas de la página web de la Rama Judicial por un notorio ciber ataque informático, recién se puede firmar en esta fecha.

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5644dd239f3f813690e6be93ec985c54e7819020d34014eb098713237c9bf2fb**

Documento generado en 05/10/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>